



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 207/2026 - Ciudad de México, lunes 3 de agosto de 2026

Procuraduría Federal del Consumidor. Lineamientos para la aplicación del Control de Confianza en la Procuraduría Federal del Consumidor.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 185.

Acuerdo por el que se establecen los presentes Lineamientos, los cuales tienen por **objeto** establecer las condiciones, características, términos, modalidades y periodicidad con que deban aplicarse los exámenes del Proceso de Evaluación de Control de Confianza a que sean sujetas las personas aspirantes e integrantes de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Asimismo, se encuentran disponibles en las ligas electrónicas siguientes:

Liga electrónica en el Diario Oficial de la Federación:

www.dof.gob.mx/2026/PROFECO/LineamientosConfianza_PROFECO.pdf

Liga electrónica en el portal institucional de la Procuraduría Federal del Consumidor:

<https://www.gob.mx/profeco/documentos/lineamientos-de-la-profeco?state=published>

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la aplicación del control de confianza en la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2022, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 223.



Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

Se **sobresee** respecto de los artículos 95, párrafo primero, 96, 97, 110, fracción VI, y 146 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil veintidós.

Se **reconoce la validez** del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto No. LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil veintidós.

Se **reconoce la validez** de los artículos 75, primer párrafo; 76, último párrafo; 83; 88, segundo párrafo; 91 Bis; 92, fracción II; 120, primer párrafo y 150, último párrafo, con excepción de sus porciones normativas “de una antigüedad de hasta diez años,” y “de hasta quince años” de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en los apartados VII.2 y VII.3 de esta sentencia.

Se **declara la invalidez** del artículo 92 bis, último párrafo, en su porción normativa “existan indicios de que”, y del artículo 150, último párrafo, únicamente en sus porciones normativas “de una antigüedad de hasta diez años,” y “de hasta quince años” de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en los apartados VII.1 y VII.3 de esta decisión.

La **declaratoria de invalidez** decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2022, promovida por las diversas Diputaciones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de enero de dos mil veintiséis.

Voto Concurrente que formula la señora ministra Yasmín Esquivel Mossa, en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2022.

Organo de Administración Judicial. Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general la incorporación de diversas autoridades a los Modelos de Interconexión Digital del Poder Judicial de la Federación.
--

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 258.



Aviso por el que, a partir del 07 de agosto de 2026, las autoridades siguientes quedarán incorporadas a los modelos de interconexión digital del Poder Judicial de la Federación, lo cual es parte integral del presente.

A partir de la fecha señalada en el numeral anterior, las autoridades señaladas deberán interactuar electrónicamente con los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación mediante la utilización de los usuarios, perfiles institucionales y mecanismos de interconexión que, en cada caso, les hayan sido habilitados por el Órgano de Administración Judicial, conforme al modelo de interconexión autorizado y a la normativa aplicable, lo anterior para la recepción de notificaciones electrónicas, consulta de expedientes electrónicos, presentación de promociones y demás servicios digitales que resulten procedentes.

El listado actualizado de las autoridades que cuenten con usuarios o perfiles institucionales habilitados, así como de aquellas que operen mediante cualquiera de los modelos de interconexión digital del Poder Judicial de la Federación, podrá consultarse permanentemente en el Portal de Servicios en Línea, mediante el siguiente enlace electrónico:

<https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Home/Ayuda>

Asimismo, podrá consultarse en el micrositio oficial de interconexión del Órgano de Administración Judicial mediante el siguiente enlace electrónico:

www.oaj.gob.mx/interconexion

Por lo que hace al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que conforme al aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2026, se incorporaba a los modelos de interconexión digital del Poder Judicial de la Federación a partir del 3 de agosto de 2026, a solicitud de dicha autoridad, se deja sin efectos su incorporación hasta nuevo aviso.

En cuanto al Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien se incorpora a los modelos de interconexión digital del Poder Judicial de la Federación a partir del 3 de agosto de 2026, de conformidad con el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2026, de acuerdo con lo comunicado por dicha autoridad, la denominación correcta corresponde al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 265.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.3288 M.N.** (diecisiete pesos con tres mil doscientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.